

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-017-2021-00133-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Yorlin Dalila Gil y otros
Demandado	Jairo López Vallejo y otros
Providencia	Auto interlocutorio No. 165
Decisión	Ordena acumulación de oficio

De acuerdo con lo indicado por la aseguradora respecto de los procesos sometidos al mismo trámite con idénticos hechos y pretensiones, procede el Despacho a verificar la procedencia de la acumulación de oficio, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 148 del CGP, determina los casos en los cuales procede la acumulación de procesos declarativos, al tenor reza:

"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.**
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas.* Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. *Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.” **(Negrillas del Despacho)**

Bajo estos parámetros normativos y examinados los procesos bajo los radicados 76001310301720210001500 y 7600131030172021013300, que cursan en este recinto judicial, se concluye:

- ❖ Los procesos conciernen a una Responsabilidad Extracontractual.
- ❖ Las pretensiones son conexas.
- ❖ Los sujetos pasivos en ambos asuntos son idénticos.

Consecuente con lo anterior, es posible acumular el proceso instaurado por la señora Pamela Tatiana Quintero Tobar (2021-00015) y la aquí demandante Yorlin Dalila Gil (2021-00133), por lo que, se ordenará de oficio la acumulación de los procesos en mención, de conformidad con lo previsto en el art. 148 del CGP

De otra parte, advierte el despacho que en el proceso bajo el radicado 2021-00015 se encuentra pendiente de notificar a los demandados RADIO TAXIS AEROPUERTO S.A. y el señor JAIBEL ZULUAGA, por tanto, se dispondrá su notificación por estados, dado que los mismos fueron notificados dentro del proceso 2021-00133 e incluso contestaron la demanda.

Adicionalmente, es menester suspender el presente proceso hasta tanto los procesos acumulados se encuentren en el mismo estado.

Finalmente, respecto la solicitud de la apoderada judicial de la demandante en este proceso de ordenar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la Sociedad Radio Taxis Aeropuerto, aprecia el despacho que la misma fue inscrita, tal y como da cuenta la respuesta de la Cámara de Comercio de Cali, en el escrito fechado el 14 de enero de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR DE OFICIO los procesos con radicados 760013103017**20210001500** y 760013103017**20210013300**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

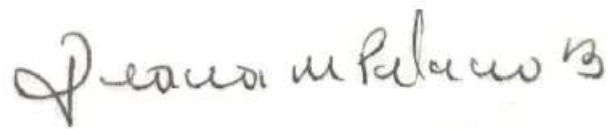
SEGUNDO: ORDÉNESE la notificación por estados de los demandados RADIO TAXIS AEROPUERTO S.A. y el señor JAIBEL ZULUAGA, dentro del proceso 760013103017**20210001500**.

TERCERO: SUSPÉNDASE el presente proceso hasta tanto se integre la litis en debida forma dentro del proceso 760013103017**20210001500**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en **ambos procesos (2021-00015 y 2021-00133)**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del

Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. 035 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 3 de marzo de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario